



Oficio número: UH-250/40048/2023

ASUNTO: Respuesta a las solicitudes de ajuste anual de tarifas máximas. Tarifas aprobadas mediante la Resolución número RES/272/2019.

Ciudad de México, a 15 de agosto de 2023

LILIANA GONZALEZ RODRIGUEZ

Representante Legal

TFCM, S. de R.L. de C.V.

Fray José de Arlegui 1074,

San Luis Potosí, San Luis Potosí.

PRESENTE

Hago referencia al escrito presentado a la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) el 12 de enero de 2022 a través de la Oficialía de Partes Electrónica, mediante el cual su representada, titular del permiso de almacenamiento de petrolíferos número PL/19372/ALM/2016 (el Permiso) solicitó el ajuste de tarifas por índice de inflación, para el periodo comprendido entre diciembre de 2020 y diciembre de 2021 (la Primera Solicitud). Asimismo, hago referencia al escrito recibido el 18 de enero de 2023, mediante el cual su representada, presentó su propuesta de ajuste anual de tarifas máximas por índice de inflación, para el periodo comprendido entre diciembre de 2020 y diciembre de 2022 (la Segunda Solicitud). Ambas solicitudes, en cumplimiento al resolutivo Segundo de la Resolución número RES/272/2019 (la Resolución), por la que se aprobaron las tarifas máximas iniciales para la actividad amparada por el título del Permiso.

Al respecto, de conformidad con la metodología aprobada en el considerando Decimoquinto de la Resolución, el permisionario tiene derecho a solicitar el ajuste por índice de inflación, mismo que reflejará las variaciones anuales históricas del *Consumer Price Index for All Urban Consumers* (USCPI).

Asimismo, se hace referencia al diverso número UH-250/1013/2021, mediante el cual la Comisión le notificó al Permisionario la aprobación del ajuste tarifario para el periodo de diciembre de 2019 a diciembre de 2020, respecto de las tarifas aprobadas en la Resolución.

Sobre el particular, en seguimiento a la **Primera Solicitud**, se identificó lo siguiente:

- I. El Permisionario tomó como base la lista de tarifas máximas expresadas en dólares de diciembre de 2020, de conformidad con el diverso número UH-250/1013/2021.



- II. La propuesta de ajuste anual de las tarifas máximas contempló un periodo de 12 (doce) meses, correspondiente de diciembre de 2020 a diciembre de 2021.
- III. Existe congruencia con las variaciones del USCPI de la propuesta del Permisionario con fuentes oficiales para el periodo.

Por lo anterior, una vez analizada la información presentada mediante la **Primera Solicitud**, la Comisión calculó el ajuste anual de tarifas para la Primera Solicitud, considerando lo siguiente:

- I. Variaciones en el USCPI, la cual fue empleada en la actualización de las tarifas aprobadas en la Resolución; verificables y congruentes con fuentes oficiales.

Tabla 1. Variable macroeconómica para el periodo 2020-2021

Índice	Diciembre 2020	Diciembre 2021	Δ%
USCPI	260.4740	278.8020	7.0364%

Asimismo, para efectos de lo anterior, se adjunta al presente la memoria de cálculo “Anexo Unico_Memoria de Calculo_TFCM_2022” en formato Excel (.xlsx) con los parámetros utilizados para el ajuste por índice de inflación.

De la misma manera, en seguimiento a la **Segunda Solicitud**, se identificó lo siguiente:

- I. El Permisionario tomó como base la lista de tarifas máximas expresadas en dólares de diciembre de 2020, de conformidad con el diverso número UH-250/1013/2021.
- II. La propuesta de ajuste anual de las tarifas máximas contempló un periodo de 24 (veinticuatro) meses, correspondiente de diciembre de 2020 a diciembre de 2022.
- III. Existe congruencia con las variaciones del USCPI de la propuesta del Permisionario con fuentes oficiales para el periodo.

Por lo anterior, la Comisión calculó el ajuste anual de las tarifas para la **Segunda Solicitud** considerando los siguientes criterios:

- I. Variaciones en el USCPI, la cual fue empleada en la actualización de las tarifas aprobadas en la Resolución; verificables y congruentes con fuentes oficiales.
- II. La lista de tarifas máximas resultante de aplicar el ajuste anual por índice de inflación correspondiente a la *Tabla 1. Variable macroeconómica para el periodo 2020-2021*.





III. De acuerdo con lo establecido en el resolutive Tercero de la Resolución, las tarifas aprobadas por la Comisión se pagarán en pesos mexicanos, de conformidad con el artículo Primero de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, tomando como referencia el tipo de cambio correspondiente para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, publicado por el Banco de México en el DOF, o aquel que lo sustituya. Por lo que, a fin de que las tarifas aplicables estén expresadas en pesos, se utilizó la serie de datos SF18561 "Tipo de cambio Pesos por dólar E.U.A., para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera, Fecha de publicación DOF. Cotizaciones promedio. Periodicidad mensual.", aplicando el valor correspondiente al mes de diciembre del 2022.

Por consiguiente, la Comisión calculó el ajuste anual por inflación de las tarifas para la **Segunda Solicitud** considerando las variaciones en el USCPI, conforme a la siguiente tabla:

Tabla 2. Variables macroeconómicas para el periodo 2021-2022

Índice	Diciembre 2021	Diciembre 2022	Δ%
USCPI	278.8020	296.7970	6.4544%

Índice	Diciembre 2022
Tipo de cambio (Serie SF18561)	19.5894

En virtud de lo anterior, y de conformidad con el procedimiento de ajuste anual de tarifas máximas previsto en los considerandos Decimoquinto y Decimoctavo de la Resolución, la lista de tarifas máximas, expresada en pesos constantes de diciembre de 2022 es la siguiente:

Tabla 3. Lista de tarifas máximas autorizadas

Tipo de cargo	Unidad	Tarifa
Reserva contractual		
Recepción	Pesos/barril	32.4929
Almacenamiento	Pesos/barril-día	2.5513
Entrega	Pesos/barril	21.2921
Uso común		
Único	Pesos/barril	77.4365

Cifras expresadas en pesos de diciembre de 2022.



Asimismo, para efectos de lo anterior, se adjunta la memoria de cálculo “Anexo Unico_Memoria de Calculo_TFCM_2023” en formato Excel (.xlsx) con los parámetros utilizados para el ajuste anual por índice de inflación.

No se omite mencionar que, de conformidad con la disposición 40.1, fracción I, inciso d) de las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de petrolíferos y petroquímicos¹, su representada deberá publicar en su boletín electrónico las tarifas máximas ajustadas y aprobadas por la Comisión para el ejercicio 2023, a partir del día hábil posterior a su notificación; una vez publicadas, el Permisionario tiene la obligación, dentro de los 5 días hábiles siguientes, de informar a la Comisión que las tarifas máximas aprobadas se encuentran disponibles en su boletín electrónico.

Adicional a lo anterior, se le informa que las tarifas máximas ajustadas entrarán en vigor a los 5 días hábiles siguientes a su publicación en el boletín electrónico, mismas que se mantendrán vigentes conforme al presente oficio, hasta en tanto la Comisión determine la nueva lista de tarifas máximas correspondientes al Permiso considerado en la Resolución.

Finalmente, no omito señalar que el incumplimiento o entorpecimiento de la obligación de informar o reportar a la Comisión, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, será objeto de sanción, en atención a lo dispuesto por el artículo 86, fracciones II, incisos c), f) y j) y III, incisos b) y c) de la Ley de Hidrocarburos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, octavo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 4, primer párrafo, 5, 22, fracciones I, III, X, XXIV y XXVII, 41, fracción I y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción IV, 5, segundo párrafo, 48, fracción II, 81, fracciones I, inciso a) y VI, 84, fracciones II, VI y XV, 95 y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 2, 16, fracciones VII y IX, 28, último párrafo, 30, segundo párrafo, 35, fracción II, 38 y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 7 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada y 12 de su Reglamento; 1, 3, 5, fracción I, 7, 20 y 77 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, 1, 2, 7, fracción VII, 28, 29, fracciones III, XIII y XXVIII y 33, fracciones XXX y XXXIX del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía; disposición 38.1, párrafo segundo, de las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de petrolíferos y petroquímicos y el acuerdo SEGUNDO, numeral 2, inciso h), acuerdo Quinto, así como el Quinto Transitorio del Acuerdo A/015/2022 por el que la Comisión Reguladora de Energía

¹ Publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2016.



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



**COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA
UNIDAD DE HIDROCARBUROS
DIRECCIÓN GENERAL DE PETROLÍFEROS**

Oficio número: UH-250/40048/2023

establece los supuestos que constituyen una actualización de permiso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2022.

ATENTAMENTE

EDER LEOCADIO CERÓN

Jefe de la Unidad de Hidrocarburos

Anexos: "Anexo Unico_Memoria de Calculo_TFCM_2022" y "Anexo Unico_Memoria de Calculo_TFCM_2023" en formato Excel (.xlsx)

Expediente: PP/52493

Turnos: V-003874/2022 y V-005837/2023

JRCS/EDG/GNO/OK

Página 5 de 5



Cadena Original

||UH-250/40048/2023|16/08/2023 17:27|https://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/1a1554ab-1c86-47e2-9b14-0665a61f529e|Comisión Reguladora de Energía|EDER LEOCADIO CERON||

Sello Digital

mCYTFACrBr+pYGyCOEUa9zGXv8uxzFuLGSn/8B4fxEnYuLU8pg69meD3JMZ/Oz0vanCFpCj/QgzrV0AiUx/doi7AFcW8wUlAndYY2Ogc6neuQh+qyZ6/CcjB+YgkzMJaUj5+Ml/zawbWsam+8fM6ZTBpv2m9vq3QEnXPMxKZrs0626JTCC8PIEdaUCZCtlnfsN4dvH3Mt5m5wPs5Lts1uFGX2qwlH9WNxhmqBurLFvRwM27IOAqDi/DmgkaX7BZbSBRHAQVk56VvuyBzxLaP8aEcQTANmo16AshNltxxdViJgdVmn25Nfb49iD7fVAuyio+uMfFtyukU0+QMEXYoA==

Trazabilidad



La integridad y autoría del presente documento electrónico se podrá comprobar a través de la liga que se encuentra debajo del QR.

De igual manera, se podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR, para lo cual se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

<https://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/1a1554ab-1c86-47e2-9b14-0665a61f529e>

La presente hoja forma parte integral del oficio UH-250/40048/2023, acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada (e.firma) del funcionario competente, que contiene la cadena de caracteres asociados al documento electrónico original y a la Firma Electrónica Avanzada del funcionario, así como el sello digital que permite comprobar la autenticidad de su contenido conforme a lo dispuesto por los artículos 7 y 10 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada; y 12 de su Reglamento. La versión electrónica del presente documento, se podrá verificar a través del Código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de éste tipo de códigos a su dispositivo móvil